

Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú

Andres Mego Silva^{1*}

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo, Lima Perú.

* Autor para correspondencia: Andres Mego Silva, abogadoandresmego@gmail.com

(Recibido: 22-05-2023. Publicado: 02-06-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.415-423

Resumen

El objetivo principal de esta investigación fue revisar analíticamente artículos científicos relacionados a la vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú. Al respecto, se evidencia que los procesos penales tienen duraciones excesivas en la etapa de diligencias preliminares que puede llegar a durar tres años, lo cual afecta diversos aspectos de la vida de los investigados. En esa línea, se buscó realizar aportes de naturaleza jurídica con relación al tema. Para ello empleó un método inductivo con enfoque cualitativo, utilizando un diseño básico de revisión sistemática de literatura nacional e internacional. En cuanto a los resultados, se analizaron publicaciones de tesis, jurisprudencias y artículos científicos indexados en bases de datos como Scopus, Wos y Scielo. La investigación concluyó que el plazo razonable es un derecho fundamental no definido y que se vulnera en las diligencias preliminares por infracción a la legalidad procesal en el Perú y sugiere la necesidad de establecer que el plazo razonable en dicha etapa responda a determinados criterios y sea de 60 días como lo establece el Código Procesal Penal y se deje sin efecto la jurisprudencia vinculante que establece plazos diferentes.

Palabras claves: *Pazo razonable, diligencias preliminares, principio de legalidad.*

Abstract

The main objective of this research was to analytically review scientific articles related to the violation of the right to reasonable time in preliminary proceedings for violation of the principle of legality by jurisprudential seat in Peru. In this regard, it is evident that criminal proceedings have excessive durations in the preliminary proceedings stage that can last three years, which affects various aspects of the lives of those investigated. In this line, it was sought to make contributions of a legal nature in relation to the subject. For this, an inductive method with a qualitative approach was used, using a basic design of a systematic review of national and international literature. Regarding the results, thesis publications, jurisprudence and scientific articles indexed in databases such as Scopus, Wos and Scielo were analyzed. The investigation concluded that the reasonable term is an undefined fundamental right and that it is violated in the preliminary proceedings for violation of procedural legality in Peru and suggests the need to establish that the reasonable term in said stage responds to certain criteria and is of 60 days as established by the Code of Criminal Procedure and the binding jurisprudence that establishes different terms is left without effect.

Keywords: *Reasonable term, preliminary proceedings, principle of legality.*

1. Introducción

A nivel mundial se utiliza el proceso penal como instrumento o camino, que se sigue para investigar, juzgar y sentenciar a una persona por la presunta comisión de un delito. Sin embargo, la controversia surge sobre la duración que debe tener dicho proceso, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas procesadas, requiriéndose para ello el cumplimiento de un plazo razonable y no de una duración indefinida, de tal modo, que ha llevado a los ordenamientos jurídicos a establecer plazos normativos en las diversas etapas procesales. El cumplimiento de los plazos en el desarrollo del proceso penal tiene sustento en derecho a un plazo razonable, el cual lo encontramos reconocido y regulado como un derecho fundamental en el ámbito internacional en artículo 14.3 literal c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y en nuestro país, aparece en el artículo 139.3 de la Constitución de manera implícita como parte del debido proceso. Al respecto, nuestro país no es ajeno a dichas regulaciones, y es por ello que, el Código Procesal Penal regula en su artículo 334^o.2 que el plazo de la investigación preliminar es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona y dependiendo los aspectos, características o lineamientos de cada caso en particular, es posible señalar otro plazo. Sin embargo, se advierte la vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad en sede jurisprudencial, por cuanto, la Corte Suprema mediante tres casaciones ha establecido un plazo diferente al normado, tal es el caso de la Casación número 02-2008 de La Libertad, en la que estableció un criterio jurisprudencial vinculante que el plazo de las diligencias preliminares puede ser ampliado el equivalente al plazo máximo de la duración de la etapa de investigación preparatoria, es decir, puede ampliarse ciento veinte días, haciendo que la investigación preliminar llegue a durar ciento ochenta días. Asimismo, mediante Casación 144-2012 de Ancash, la Corte Suprema estableció que las diligencias en los procesos complejos pueden tener una duración de hasta ocho meses. Y, siguiendo la misma línea, la misma Corte a través de la Casación 599-2018 de Lima, señaló como doctrina jurisprudencial que la investigación preliminar en los casos que se investigue delitos por crimen organizado la duración es posible de ampliación hasta treinta y seis meses.

Al respecto, dichos plazos no resultan razonables, ya que, investigar preliminarmente, en grado de sospecha simple, a una persona por un tiempo que puede llegar hasta tres años, resultando dicho plazo desproporcional y arbitrario, contraviniendo la propia norma adjetiva que regula un plazo de sesenta días. También, se debe considerar que en el numeral 2) del artículo 330^o, el código adjetivo norma que las diligencias preliminares tienen como finalidad, realizar actos de investigación inaplazables y urgentes en relación a la presunta comisión de un ilícito penal, salvaguardar los medios de prueba e identificar a las personas involucradas en los hechos. De tal modo, que establecer un plazo diferente de manera jurisprudencial y no cumplir con el objeto regulado en la norma adjetiva, vulnera el plazo razonable y el principio de legalidad procesal. Ahora bien, con relación a la justificación tenemos que la investigación se justifica, por cuanto, el derecho al plazo razonable al ser un derecho fundamental debe ser cumplido en todas las etapas del proceso penal, y ello, incluye a las diligencias preliminares, las cuales deben durar sesenta días como máximo, como lo establece el Código Procesal Penal, y no hasta treinta y seis meses como se ha establecido jurisprudencialmente. Asimismo, que las diligencias preliminares deben cumplir la finalidad regulada en el código de actos urgentes e inaplazables y tener una duración como máximo de sesenta días, garantizándose el principio de legalidad procesal. Por ello, debe dejarse sin efecto los criterios jurisprudenciales vinculantes sobre duración de las diligencias preliminares en las casaciones 02-2008 de La Libertad, 144-2012 de Ancash y 599-2018 de Lima, y aplicarse lo regulado en el Código.

Finalmente, el aporte del presente trabajo de investigación es establecer que el plazo razonable en las diligencias preliminares es de 60 días como lo establece el Código Procesal Penal y que se deje sin efecto la jurisprudencia vinculante establecida por la Corte Suprema en la Casación número 02-2008 de La Libertad, Casación 144-2012 de Ancash y Casación 599-2018 de Lima. Teniendo como objetivo de la investigación, analizar la literatura sobre vulneración el derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú.

2. Metodología

Sobre la metodología utilizada en el presente trabajo, se ha considerado el tipo de estudio del artículo básico y fue enfocado en el análisis crítico de diversos artículos científicos, tesis y jurisprudencia, de tal modo que ha adjuntado información científica con relación al derecho al plazo razonable, diligencias preliminares y legalidad procesal. El presente artículo de revisión se desarrolló bajo un enfoque cualitativo en el que se buscó generar datos orientados a la información relacionada a la vulneración del plazo razonable durante la investigación preliminar que infringe la legalidad procesal, para ello se recabó información que fue almacenada en la base de datos de Mendeley.

El diseño de estudio utilizado en el presente trabajo investigativo es el de Revisión Sistemática, el mismo que según (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018) es aquel que inicia de una compilación abierta grupadas en una compilación axial y que unirse en una muestra selecta de información considerando lo más elemental y lo específicamente relevante se realiza una síntesis analítica a partir de la revisión de teorías principales que tienen

relación con el presente estudio. Asimismo, sobre las revisiones sistemáticas (Manterola, Astudillo, Arias, & Claros, 2013), sostienen que representan una síntesis de evidencia disponible de diversos datos cualitativos y cuantitativos de estudios primarios sobre un determinado tema y que son recolectados para ser analizados y comparados con otras evidencias similares. En esa línea, el presente trabajo ha recado información de diversos artículos científicos, tesis y jurisprudencia que son analizados y sintetizados.

Ahora bien, respecto a la técnica utilizada (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018) sostienen que el análisis documental de la investigación en las revisiones sistemáticas representa una intensa revisión de la literatura disponible en relación al tema estudiado, esto es, al plazo razonable, diligencias preliminares y principio de legalidad. Por otro lado, en cuanto al procedimiento seguido para la recolección de la información, esta se dio mediante la búsqueda de material relacionado a la problemática identificada, esto es, que la vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial. En esa línea, se buscó y obtuvo sistemáticamente diversos artículos y fuentes científicas en el ámbito nacional e internacional, de corte social y jurídico, las mismas que no superen siete años de antigüedad, salvo casos excepcionales relacionados a temas netamente teóricos, explicitadas a su vez en el título para finalmente seleccionar solo aquellos que cumplieron con todos los criterios de inclusión previamente establecidos.

En ese sentido, los criterios de inclusión que se utilizó fueron, la selección de artículos científicos de revisión, con texto completo; en idioma español e inglés, con información relacionada al tema de la investigación, además los artículos utilizados pertenecen a las bases de datos de latindex, Scopus y Scielo y de manera complementaria se ha utilizado tesis y jurisprudencia nacional e internacional, todo ellos publicados entre los años 2016 y 2023, lo que indica su tratamiento de meta análisis.

La presente investigación se realizó bajo un estudio cualitativo, siendo evaluado utilizando el Quality Assessment Tool for Quantitative Studies (Lin-Lu, y otros, 2020). En esa línea, la recopilación de datos se realizó utilizando una metodología que consideró el abandono del estudio, la integridad de la intervención y el análisis realizado. Cada uno de estos aspectos fue evaluado en términos de su calidad metodológica, siendo clasificados como fuertes, moderados o débiles. Se determinó una calificación global basada en las puntuaciones obtenidas en cada componente, y la inclusión o exclusión de los estudios se decidió de acuerdo con lo representado en la figura 1.

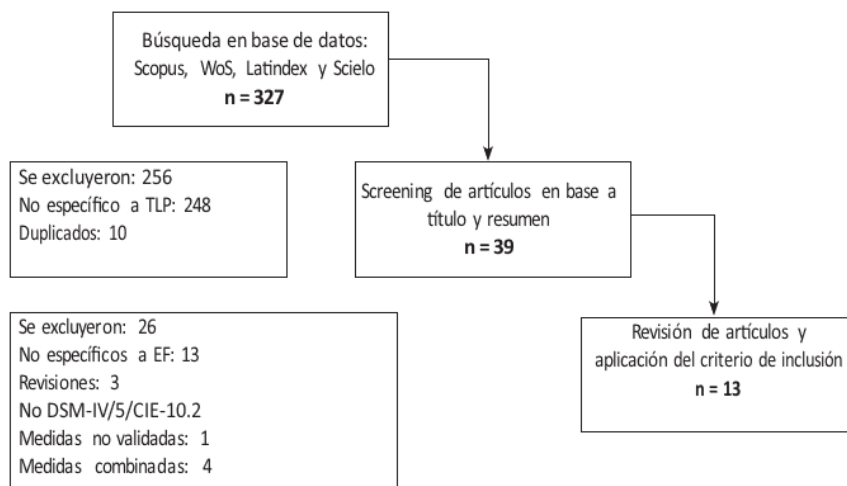


Figura 1: Protocolo PRISMA para la selección de artículos.

3. Resultados

Sobre el tema objeto de análisis en el presente trabajo investigativo se tiene a Restrepo (2017) quien sostiene que el derecho al plazo razonable no ha sido definido por el TEDH ni por la CIDH, pero que si se ha establecido criterios que se deben respetar como tomar en consideración la complejidad del caso en concreto, actividad de los interesados en el mismo, comportamiento de las autoridades que intervienen, el análisis global, así como el interés que está en juego para el interesado, y además, al no estar claramente definido este se aplica a todas las etapas del proceso penal.

En esa misma línea, Zuleta (2017) señala que el derecho al plazo razonable es fundamental para garantizar los derechos de los procesados y se goza de este, cuando todas las etapas del proceso penal finalizan en un corto plazo, y no se realizan dilaciones indebidas que atenta contra un estado social de derecho. Asimismo, Angulo (2011) refiere que los procesos se tornan interminables por una serie de razones que no han podido ser solucionadas pese a las diversas reformas normativas que han emprendidas los estados, siendo algunos de los motivos la falta de sanciones a los funcionarios que indebidamente dilatan los procesos. Además, Angulo (2011), sostiene que el plazo razonable es un derecho que se ha venido desarrollando desde hace mucho tiempo, sin embargo, es en la actualidad donde ha cobrado mayor relevancia en la jurisprudencia y en la doctrina siendo que los tribunales internacionales lo han recogido y reconocido como un derecho fundamental autónomo y a la par del debido proceso, tutela judicial.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que hay plazos regulados normativamente por el principio de legalidad se deben respetar, por ello, Schreginger (2021) sostiene que por este principio se establece parámetros al posible actuar arbitrario de las autoridades y funcionarios públicos, quienes al momento de actuar y ejecutar sus funciones deben acatar las reglas previamente impuestas por una autoridad o incluso por ellos mismos. También se tiene a Mego (2021) quien sostiene que se vulnera el derecho al plazo razonable en las investigaciones preliminares en Lima Norte, por cuanto la Corte Suprema mediante doctrina jurisprudencial ha establecido que la duración de dicha etapa investigativa se puede ampliar hasta treinta y seis meses, lo cual resulta arbitrario y desproporcional, ya que el código ha establecido una duración de sesenta días.

Por su parte, Murriaguí (2019) refiere que las diligencias preliminares están destinadas de forma exclusiva para realizar actos urgentes e impostergables, establecer la ocurrencia o no del hecho delictivo, el mantenimiento de los elementos de convicción y la identificación de los presuntos perjudicados y responsables, como el propio código lo ha establecido regulando un tiempo corto, sin embargo, en la práctica los fiscales no lo respetan, por el contrario, lo prolongan injustificadamente la duración de la investigación preliminar. En la misma línea, Córdova (2018) manifiesta que las diligencias preliminares se rigen por la urgencia y necesidad, de tal manera que no existe norma alguna, jurisprudencia ni doctrina que justifique la ampliación extraordinaria de dicha etapa, como lo están haciendo los fiscales de Lambayeque, lo cual, es una mala práctica que utilizan dichos magistrados que trasgreden el plazo razonable y también el principio de legalidad procesal.

También se tiene a Saavedra (2017) quien detalla que el derecho al plazo razonable y la ampliación de la investigación en el ámbito fiscal están directamente relacionados, de manera que la violación del plazo razonable afecta a los investigados, ya que no se puede ni se debe prolongar indefinidamente la investigación. A su turno, Díaz (2019) manifiesta que la violación del derecho al plazo razonable conlleva la transgresión de derechos fundamentales, como el derecho a la presunción de inocencia, el debido proceso y la libertad individual de la persona.

Sobre el mismo tema Nakasaki (2017) argumenta que el derecho al plazo razonable en el contexto de un proceso penal es un derecho fundamental que garantiza un proceso sin demoras injustificadas. Este derecho está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.3, en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.1, y en la Constitución Política del Perú según múltiples pronunciamientos del Tribunal Constitucional. En estos pronunciamientos, se han establecido criterios a tener en cuenta, como la complejidad del caso, la conducta del procesado y el comportamiento de las autoridades judiciales. El Tribunal Constitucional, en casos como el de Sánchez Sánchez, ha definido el derecho al plazo razonable como una manifestación implícita del derecho al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Perú. Para evaluar si se ha violado este derecho, el Tribunal examina los siguientes criterios: i) la actividad procesal del interesado; ii) la conducta de las autoridades judiciales, y iii) la complejidad del asunto. Estos elementos permiten determinar si el retraso o la demora son injustificados, lo cual constituye la segunda condición para la aplicación de este derecho.

Ensayando soluciones frente al problema planteado Rivadeneyra (2011) argumenta que las opciones de remedio frente a la violación del plazo razonable pueden variar dependiendo de la gravedad del perjuicio causado. En un pleno, el Tribunal Constitucional del Perú acordó que, si se determina que se ha vulnerado el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, esto no implica necesariamente el archivo definitivo del proceso penal. En su lugar, resulta apropiado que los tribunales correspondientes reparen la situación de manera efectiva, emitiendo una decisión definitiva sobre el fondo del asunto en el menor tiempo posible, ya sea declarando la inocencia o culpabilidad del acusado y poniendo fin al proceso penal. El autor también señala que no hay motivo para ignorar el cumplimiento de los plazos razonables en los procesos penales, incluso si se argumenta que existen numerosos casos pendientes en los tribunales, falta de tecnología adecuada para los juicios o el uso del sistema inquisitivo en ciertas regiones. Se menciona que esta situación cambiará cuando se aplique realmente el Nuevo Código Procesal Penal en Perú.

Por su parte Chuga, Proaño y Mendez (2021) señalan que, si no se controla exhaustivamente, el plazo razonable en medio del proceso puede perjudicar a las partes procesales y afectar la efectividad de la tutela judicial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos define el plazo razonable como el tiempo que se tarda en tramitar un caso desde el momento en que se presenta la demanda o solicitud hasta que se emite una resolución final.

Sin embargo, el plazo razonable no puede ser considerado como un concepto general que solo espera el resultado final, sino que debe aplicarse desde el inicio del proceso, incluyendo el tiempo que se toma para despachar escritos y señalar audiencias, ya que todos estos lapsos de tiempo contribuyen al resultado final del proceso. La complejidad del caso, la actuación de las partes y la conducta de los organismos de justicia son factores que determinan el plazo razonable.

De otro lado Marcheco (2020) sostiene que el derecho a buscar tutela judicial para una situación subjetiva implica la posibilidad de presentar reclamaciones y que estas sean examinadas en cuanto a su mérito. Las acciones que obstaculizan o impiden la presentación de controversias, como costos excesivos, plazos inadecuados, interpretaciones formales de la ley y otros obstáculos procesales, son contrarias a este derecho. A su turno Ramírez (2019) señala que la prolongación de un proceso judicial debido a demoras permite que las personas que están siendo procesadas esperen por largos periodos de tiempo una resolución judicial, lo cual constituye una forma de tortura para el acusado, siendo la misma responsabilidad ex officio de los jueces y otros funcionarios del Estado implementar el control de convencionalidad y aplicar el principio pro homine para proteger de manera más amplia los derechos de las personas bajo proceso, de tal manera que es fundamental respetar el debido proceso y el principio del plazo razonable para garantizar el acceso tangible a la justicia para aquellos que buscan justicia.

Asimismo, Ferro (2021) manifiesta que los tratados internacionales obligan a los Estados a cumplir con el derecho a un proceso en un plazo razonable, pero no hay una definición clara de cuánto tiempo es razonable, lo que puede llevar a una violación de las garantías judiciales esenciales del debido proceso. En esa línea, para garantizar un juicio en un plazo razonable, se debería establecer una fijación legislativa de días, meses o años, eliminando la discrecionalidad del tribunal y garantizando la certeza e igualdad ante la ley. Esto permitiría un control más fiable, que actualmente depende del órgano juzgador. Además, uno de los grandes problemas que identifica Ávila (2016) es que la posición mayoritaria sostiene que la ausencia de una regulación precisa de los plazos procesales legales para limitar la duración de los procesos penales es insuficiente y no asegura el derecho a ser juzgado en un tiempo adecuado. Por ello, Genera (2018) tiene razón al señalar que cuando la duración de los procesos penales excede un plazo razonable, la potestad coercitiva del estado puede ser limitada. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable es fundamental para respetar la dignidad humana y el principio de presunción de inocencia. Si un proceso se prolonga indefinidamente, se vulnera el derecho a una decisión justa y se mantiene la sospecha sobre el acusado. Aunque cada estado tiene su propia regulación interna, los jueces deben velar por el cumplimiento de los tratados internacionales y adoptar medidas para resguardar los derechos reconocidos en ellos si detectan afectaciones a los mismos.

Nogueira (2018) manifiesta que es evidente que la adecuación del plazo es un factor esencial en la evaluación del respeto al debido proceso en cualquier ámbito, y esto implica una obligación ineludible para los jueces de realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad en los casos que se presenten ante ellos. Sin embargo, no toda duración excesiva constituye vulneración al plazo razonable por ello Neyra Flores (2010) sostiene que, aunque la garantía de un proceso sin dilaciones indebidas es fundamental en todos los casos, existen ciertos límites que justifican un retraso en la investigación o en el proceso en general. Por lo tanto, no todas las dilaciones pueden considerarse una infracción a esta garantía y debe analizarse en cada caso si se cumplen los criterios objetivos y subjetivos que permiten determinar un plazo razonable.

Precisando sobre el plazo en el Perú Guzmán (2021) señala que la duración de plazos y la agilización del proceso penal, el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 se enfoca no solo en brindar garantías al proceso, sino también en recuperar el respeto por el plazo razonable, especialmente en la etapa preparatoria, donde la realización de actos urgentes e inaplazables consolida una investigación veraz y legítima. Así, el objetivo principal es reducir los plazos y agilizar el proceso penal para evitar dilaciones indebidas y garantizar un proceso justo y eficiente. Por ello, Salazar (2018) sostiene que el derecho al plazo razonable en un proceso penal es considerado una garantía procesal y un derecho fundamental, debido a su reconocimiento en diversos tratados y convenios internacionales. Este derecho se refiere a la celeridad procesal, que está vinculada al derecho subjetivo constitucional de todas las partes involucradas en un procedimiento penal. Asimismo, este derecho impone a los órganos jurisdiccionales la obligación de actuar en un plazo razonable y de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

Es importante considerar lo referido por Díaz (2019) quien manifiesta que la cuestión de la duración de los procesos está siendo abordada de tres maneras diferentes: por un lado, se están fortaleciendo los aspectos preventivos, en vista de la limitación de los meramente reparadores; por otro lado, se están estableciendo objetivos que vayan más allá de la mera prevención de la duración excesiva de los procesos, y por último, se está buscando involucrar a los ciudadanos -usuarios- que son los destinatarios de los sistemas judiciales. Siguiendo ese razonamiento Bolaños (2016) sostiene que el derecho al plazo razonable implica que las personas no pueden ser mantenidas en una situación de incertidumbre indefinidamente. Sin embargo, tampoco deben ser víctimas de una justicia automática que, por ser rápida, omite aspectos relevantes de la controversia que son necesarios para llegar a conclusiones adecuadas. Por tanto, es fundamental comprender qué implica el derecho a ser juzgado

en un plazo razonable, tanto para aquellos que resuelven disputas en el ámbito judicial, administrativo o arbitral, como para quienes utilizan dichos sistemas. Y para reparar Rodríguez (2022) sostiene que, si se ha violado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, la reparación solo es posible en casos en los que la persona afectada ha sido condenada. En este caso, la compensación puede tener en cuenta la pena que se le hubiera impuesto y el sufrimiento anticipado causado por la violación del derecho. También es importante resaltar lo señalado por Morales (2022) que el derecho a una sentencia dentro de un plazo razonable, reconocido en el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), no solo se aplica a los órganos judiciales, sino también a los tribunales constitucionales de los Estados.

A fin de determinar la vulneración del derecho analizado Delgado (2019) señala que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha desarrollado criterios objetivos para evaluar si se ha violado el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, tal como se establece en el artículo 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH). Estos criterios permiten al Tribunal examinar en cada caso específico si el proceso ha sido llevado a cabo dentro de un plazo razonable, identificando posibles demoras en el procedimiento y determinando si estas han sido justificadas. De esta manera, el TEDH busca definir el concepto jurídico de "plazo razonable" determinar si ha habido una vulneración del derecho protegido por el artículo 6.1 de la CEDH. Aunque no son una lista exhaustiva, los criterios objetivos establecidos por el TEDH incluyen la complejidad del litigio o asunto, el comportamiento del demandante y la conducta de las autoridades nacionales. Además, es conveniente resaltar lo referido por Cabreros (2017) que, en la actualidad, el derecho a un plazo razonable se considera un derecho fundamental en la Unión Europea, y ha habido discusión sobre cómo compensar los daños causados por su incumplimiento. La interpretación del Tribunal de Justicia ha evolucionado y ahora se requiere presentar una demanda de indemnización ante el Tribunal General para obtener compensación. Esta evolución plantea una posible consecuencia novedosa en el sistema de responsabilidad extracontractual de la UE, ya que la violación del derecho fundamental podría considerarse una violación claramente definida, lo que reforzaría la posición de los derechos fundamentales en el ordenamiento de la UE.

Ahora bien, Arbulú (2016) sostiene las diligencias preliminares tienen como objetivo principal llevar a cabo de manera urgente e inaplazable ciertos actos para determinar si los hechos han ocurrido y si constituyen un delito. Además, buscan preservar de manera segura las pruebas relacionadas con el presunto delito e identificar a las personas involucradas, tanto como autores como afectados y que la normativa procesal establece un plazo de sesenta días para realizar estas diligencias. Sobre el mismo tema Salas (2016) sostiene que las diligencias preliminares son una serie de acciones llevadas a cabo por el fiscal o la policía, por encargo del fiscal o debido a circunstancias urgentes y necesarias. Estas diligencias son parte integral de la etapa de investigación preparatoria y no pueden repetirse una vez que se formaliza la investigación. Tanto el Código como la jurisprudencia establecen plazos específicos para estas diligencias, con la Corte Suprema fijando plazos adicionales en diferentes casos de casación. Arbulú (2015) sostiene que el principio de legalidad, que se refiere a que una persona debe someterse a un proceso penal que respete todas las garantías establecidas por la ley y las disposiciones establecidas en ella, también se aplica al proceso mismo, lo que se conoce como el principio de legalidad procesal. Esto implica el reconocimiento de los derechos y facultades establecidos por la ley.

Según Schreginger (2021), el principio de legalidad se refiere a una norma o herramienta social que establece límites frente a comportamientos arbitrarios por parte de los miembros de una comunidad o nación. Estos individuos deben cumplir con las reglas establecidas previamente por ellos mismos o por una autoridad con poder sobre ellos, lo cual contribuye a la convivencia social. En el caso de las diligencias preliminares, no se está cumpliendo el principio de legalidad procesal, ya que no se cumple con la finalidad establecida en el código de llevar a cabo actos urgentes e inaplazables, y tampoco se respeta el plazo máximo de sesenta días establecido. Por lo tanto, en virtud del principio de legalidad procesal, las diligencias preliminares deben cumplir con su finalidad de actos urgentes e inaplazables según lo establecido en el código, y su duración no debe exceder los sesenta días.

4. Discusión

Después de examinar más de 327 publicaciones relacionadas con los objetivos del presente trabajo, se encontraron tesis, artículos científicos y jurisprudencia que resaltan la urgente necesidad de precisar criterios sobre el plazo razonable para evitar su vulneración en Perú. Por cuanto, de lo referido por los autores se tiene que el plazo razonable es un derecho fundamental autónomo y que consiste en que un proceso penal debe durar el estrictamente necesario y ello engloba a todas las etapas procesales. Asimismo, de los trabajos de investigación revisados se confirma que actualmente los procesos penales tienen una duración excesiva, por cuanto, en la práctica jurídica ese advierte la existencia de personas procesadas por más de diez años que no tienen sentencias firmes. Asimismo, se advierte la existencia de diversos casos en donde por vulneración al plazo razonable el Tribunal Constitucional ha absuelto a muchos procesados.

Además, conforme a lo investigado se tiene que el derecho al plazo razonable no tiene una definición concreta, pero la doctrina y jurisprudencia es uniforme en considerar al plazo razonable un derecho fundamental que debe

ser cumplido en todas las etapas del proceso penal, y ello, incluye a las diligencias preliminares, las cuales en el Perú deben durar sesenta días como máximo, como lo establece el Código Procesal Penal. Al respecto, se tiene la Casación número 02-2008 de La Libertad, la Casación 144-2012 de Ancash y la Casación 599-2018 de Lima, las cuales han establecido que la duración de las diligencias preliminares en procesos comunes puede ampliarse hasta 120 días, en complejos hasta 8 meses y en crimen organizado hasta 36 meses, las mismas que transgreden el principio de legalidad procesal, ya que contraviene lo regulado en el código.

Sobre este tema, se tiene que en las diligencias preliminares no se está cumpliendo el principio de legalidad procesal, ya que no se cumple la finalidad establecida en el código destinada para actos urgentes e inaplazables y tampoco se está cumpliendo la duración de sesenta días que se ha regulado. De tal modo que, en virtud del principio de legalidad procesal las diligencias preliminares deben cumplir la finalidad regulada en el código de actos urgentes e inaplazables y tener una duración como máximo de sesenta días. También se advierte de los trabajos de investigación analizados que no existe criterios definidos para determinar el plazo razonable, pero la mayoría coinciden en señalar que dichos criterios determinar el plazo razonable sería la cantidad de diligencias urgentes e inaplazables que se deben llevar a cabo, la complejidad del caso, el número de personas investigadas y sus conductas, y que todos estos aspectos deben ser objetivos y estar claramente reflejados en las disposiciones fiscales o resoluciones judiciales.

Por ello, se propone que el plazo razonable en las diligencias preliminares sea de 60 días y que sea destinado a actos urgentes e inaplazable como lo establece el Código Procesal Penal, por tanto, que se deje sin efecto la jurisprudencia vinculante establecida por la Corte Suprema en la Casación número 02-2008 de La Libertad, Casación 144-2012 de Ancash y Casación 599-2018 de Lima; y que los criterios a considerarse en general sean los señalados en el párrafo anterior.

5. Conclusiones

Analizada la doctrina y jurisprudencia se concluye que se el plazo razonable es un derecho fundamental que no se encuentra definido y que se vulnera en las diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú, por cuanto mediante Casación número 02-2008 de La Libertad, Casación 144-2012 de Ancash y la Casación 599-2018 de Lima, se establecido que las diligencias preliminares duran hasta 120 días en proceso comunes, 8 meses en procesos complejos y 36 meses en proceso de crimen organizado, considerando que el Código establece un plazo de 60 días. Asimismo, se tiene que no existe criterios definidos, pero que la mayoría coincide en señalar que los criterios para determinar el plazo razonable de las diligencias preliminares y no vulnerar el plazo razonable sería el tener en cuenta la urgencia y necesidad de los actos de investigación, la cantidad de actos urgentes e inaplazables a realizar, la complejidad del caso, la cantidad de personas investigadas y sus conductas los mimos que deben ser objetivos y estar reflejados en las disposiciones fiscales o resoluciones judiciales. Además, para garantizar el principio de legalidad sobre el plazo razonable de las diligencias preliminares es que debe cumplirse lo regulado en el Código Procesal Penal o en su defecto debe basarse en los criterios mencionados anteriormente, orientados a determinar la ocurrencia del delito, asegurar las pruebas e identificar a los involucrados y en ningún caso la duración debe superar los 60 días, que es el tiempo establecido para las diligencias preliminares en el Código Procesal Pernal.

6. Referencias bibliográficas

- Aguirre Bazán, L. (2017). Desempeño del fiscal como director de investigación del delito bajo el nuevo Código Procesal Penal. *Revista Ciencia y Tecnología*, 13.
- Angulo García, D. (2011). La duración excesiva del juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica?. (Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca de España).
- Angulo Torres, V. (2011). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal. (Tesis de maestría, Universidad Austral de Chile).
- Arbulú, V. (2016). *Derecho Procesal Penal Un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ávila, G (2016). "El derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la necesidad Balan, C. (2018). *Brudan v. Romania. A New Start in the Matter of Compensatory Remedies Available in Case of Violation of the Reasonable Time for Deciding on Civil and Criminal Cases*. *Pandectele Romane*, 2018(2), 53-70.
- Bolaños Salazar, E. (2016). El plazo razonable como garantía del debido proceso: análisis comparativo de los estándares actuales en el Sistema Interamericano y en el TC peruano. *Gaceta Constitucional*.

- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica.
- Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 02-2008-La Libertad del 03 de junio del 2008.
- Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 134-2012-Ancash, del 13 de agosto del 2013.
- Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 144-2012-Ancash, del 11 de julio del 2013.
- Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 318-2011-Lima, del 22 de noviembre del 2012.
- Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 599-2018-Lima, del 11 de octubre del 2018.
- Chuga, R., Proaño, D. y Méndez, C. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Revista Scielo*.
- Cobrerros Mendazona, E. (2017). La reparación del incumplimiento del plazo razonable en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y una posible consecuencia para el estatus de los derechos fundamentales. *Revista Vasca de la Administración Pública*.
- Córdova Santos, M. (2018). Vulneración al plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del 34 Ministerio Público. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).
- Delgado del Rincón, L. 8 (2019). El TEDH y las condenas a España por la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable: las dificultades para alcanzar una duración óptima de los procesos judiciales. *Teoría y Realidad Constitucional*, 42.
- Díaz Maroto, J. (2019). Las dilaciones indebidas en el proceso y el código penal español. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 33.
- Díaz Saldaña, M. (2019) La constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria. (Tesis de Maestría, Universidad San Pedro de Chimbote).
- Fernández Astete, P. (2020). La tutela de derechos en el Perú y sus paradigmas en el nuevo proceso penal peruano. *Revista Cátedra Fiscal*, 1, 1.
- Ferro, J. (2021). El plazo razonable en el proceso penal. *Revista Pensamiento Penal*.
- Genera, A (2018). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable: aspectos constitucionales y convencionales. *Revista Pensamiento penal*, 12.
- Guerrero Ocaña, H (2021). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 6, 4.
- Guzmán Arpasi, R (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6, 2.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). Santa Fe: Edamsa.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Education.
- Manterola, C., Astudillo, P., Arias, E., & Claros, N. (2013). Revisiones sistemáticas de la literatura. ¿Qué se debe saber acerca de ellas? *Cirugía Española*, 93(3), 149-155.
- Marcheco Acuña, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Revista Scielo*, 18.
- Mego Silva, A. (2021). El plazo razonable en diligencias preliminares en delitos de crimen organizado, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo).
- Mercado Mamani, J. (2018). Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública Puno 2017.

- Murriagui Cárdenas, C. (2019) El plazo razonable en la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huancaavelica.
- Nakasaki, C. (2017). El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra Flores, J (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4.
- Nogueira, J (2018). La razonabilidad del tiempo en el proceso penal. *Revista Jurídica, Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*, 3.
- Oubiña Barbolla, S (2016), Dilaciones indebidas. *Revista en cultura de la legalidad*, 1.
- Ramírez Vázquez, A (2019). Plazo razonable y Prisión Preventiva. *Revista Perfiles de las Ciencias Sociales*, 6, 12.
- Restrepo Saavedra, M. (2017). Plazo razonable en investigaciones de violaciones de Derechos Humanos.
- Rivadeneira, A. (2011) El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 43-59.
- Rodríguez Molina, A (2022). La atenuante de dilaciones indebidas y su aplicación jurisprudencial. (Tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide).
- Saavedra Sosa, F. (2017). El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015.
- Salas, C. (2010). Investigación preparatoria y etapa intermedia: problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salazar Nivin, E (2018). La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el Sistema Jurídico Penal Peruano.
- Schreginger, M. (2021) Principio de legalidad (primera parte: aspecto formal. *Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Buenos Aires, Argentina (ISSN 2718-7187) pp. 188-212.*
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, caso José Francisco Sánchez Sánchez, recaído en Exp. N° 01922-2012-PHC/TC, del 22 de abril de 2013.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, caso Julio Rolando Salazar Monroe, recaído en el Exp. N° 05350-2009-PHC/TC, del 10 de agosto de 2010.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, caso Walter Gaspar Chacón Málaga, recaído en Exp. N° 03509-2009-PHC/TC, del 19 de octubre de 2009.
- Shabalina, K. (2018). Compliance with the Requirement of Trial within a Reasonable Time in the Context of Reforms of Civil Procedural Legislation. *Law of Ukraine: Legal Journal (Ukrainian)*, 2018(4), 261–273.
- Torres Manrique, J. I. (2017). Reflections on the discernments for the establishment of reasonable time in criminal proceedings; Reflexiones acerca de los discernimientos para el establecimiento del plazo razonable en el proceso penal.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Costa Rica: Revista de educación.
- Villegas, E. (2019). El proceso penal acusatorio problemas y soluciones. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zuleta Gómez, H. (2017). El plazo razonable como garantía procesal. (Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada).